REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00074-00

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a la demandada (c. digitales 15 y 16), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trataba el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020 y no se aportó el acuse de recibo de la comunicación. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Acredite el demandante la notificación a la pasiva, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

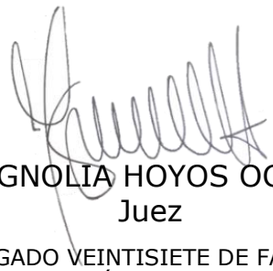

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 145 FECHA 05-SEPTIEMBRE-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr